

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00732

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Banco Davivienda en la que informa que por error involuntario consignaron a favor del proceso de la referencia unos dineros provenientes del programa subsidio PAEF, sin tener en cuenta que dichos capitales son inembargables, por lo anterior, por secretaría elabórese depósito judicial por valor de \$4.049.625,09 a favor del Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 015 Hoy, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00823

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado **MARYLUZ CASTILLO HERRERA** para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone:
Nombrar como curador ad litem al togado ANGIE NATHALY FLOREZ MONCADA ;
quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.
Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 18 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00990

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Mauricio Contreras Montenegro del auto de apremio de la referencia emitido el 19 de mayo de 2019 (fl 31) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que el demandado excepcionen la demanda, si a bien lo tienen, término que se comenzara a correr a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 015** Hoy, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00036

Conforme lo normado en el artículo 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por **MARIA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO** en el que señala situación de calamidad y baja capacidad económica para atender el proceso, el despacho DISPONE:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la ejecutada.
2. Designar como apoderado en amparo de pobreza del ejecutado **MARIA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO** al auxiliar de la justicia designado en el acta anexa a este proveído, conforme al software instalado por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, comuníquesele la presente determinación.
3. Para todos los efectos téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 154 del C. G. del P.
4. Conforme lo establecido en el art. 152 del C. G. del P. se dispone la **SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES** hasta la aceptación del cargo por parte del nombrado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 015 Hoy, 18 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00422

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 111), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio la demanda pero no propuso excepciones, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000,00**(Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00764

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 en lo siguiente:

Indicar que los intereses de mora causados se liquidaran desde la fecha el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 015** Hoy, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722021-00980-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a decidir el recurso presentado por la apoderada de la parte actora frente al auto de fecha 21 de enero de 2022 por el cual se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En contra de lo así resuelto, argumentó el impugnante que el despacho no se pronunció sobre la solicitud de medida cautelar solicitada sobre el inmueble de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que el demandado adeuda a la fecha más de \$26.000.000,00 por cánones de arrendamiento y a la fecha no ha cancelado suma alguna.

CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por la recurrente, de entrada advierte el Juzgado que, en verdad, procuran evidenciar yerro, no en la decisión que se recurre, sino en la falta de pronunciamiento por parte del despacho frente a las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda.

Ciertamente, lo que se discute en el recurso es que no se decretó el embargo solicitado, sin embargo, frente a dicho planteamiento como se advirtió, no existe yerro alguno en la decisión recurrida, pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 287 menciona en su parágrafo

tercero: Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares, debe advertirse que se conforma con lo dispuesto en el artículo 590 ibídem. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas

cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Así las cosas, frente a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, en primera medida, la misma no cumple con los criterios establecidos por el mencionado artículo, por lo que la misma debe ser modificada por la parte demandante; de otro lado, así mismo, debe cancelarse la caución del 20% a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

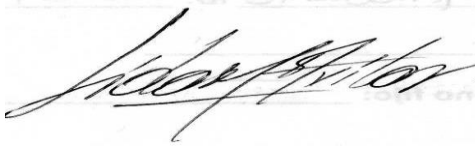
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, de fecha 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$5.200.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

TERCERO: MODIFICAR la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 015 Hoy, 18 DE FEBRERO DE 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-001269

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 18 de febrero de 2022.
La Secretaría

ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia 2017-01202

Por secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, córrase traslado de la actualización de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador por el término de 10 días, para que presenten observaciones o si lo estiman pertinente alleguen avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy 18 FEB 2022
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

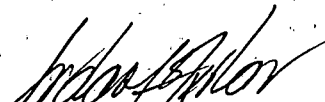
Proceso Restitución 2019-00346

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado informó que actualmente es funcionario de tiempo completo en una entidad financiera, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado ANGELA MARIA RODRIGUEZ ARIAS, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>5</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución 2019-01193

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente trabajara para la rama judicial, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado Jose David Muñoz Ramos, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comuníquela designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL-DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>17 8 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

2-5-58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



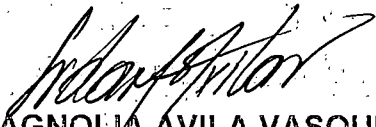
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2014-00142

En atención a las actuaciones que preceden, se requiere al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que informe a este despacho si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia y de ser el caso, realizar la respectiva conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



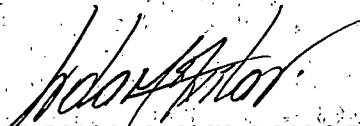
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01288

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01558

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

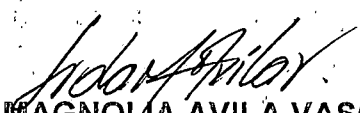
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

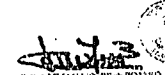
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00894

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 (Art. 365 del C G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01816

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

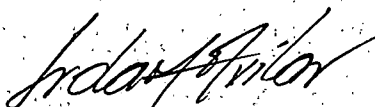
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.- (Art. 365 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>18</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01300

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador de los demandados se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 91), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem guardó silencio dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000.- (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00832

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de los demandados se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 77), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda de la referencia, pero no presentó medio exceptivo, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No O/S</u>	Hoy, <u>16 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

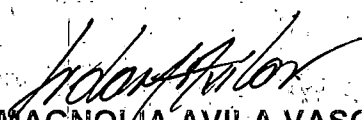
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00348

Previo a ordenar la aprehensión, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 601 del C G del P, esto es, allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, luego de lo cual se proveerá sobre su aprehensión.

Adicionalmente y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y terminos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y terminos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

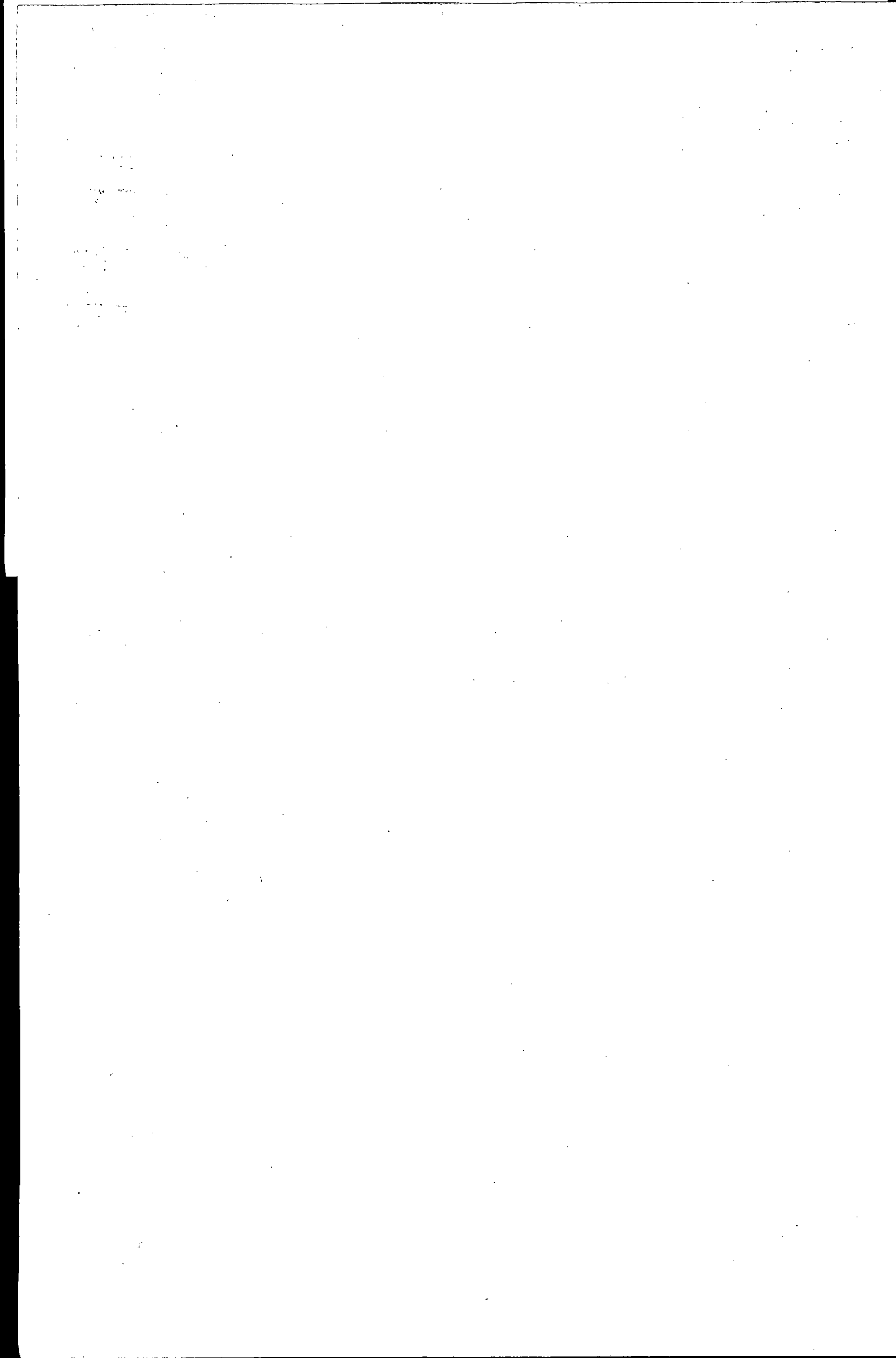
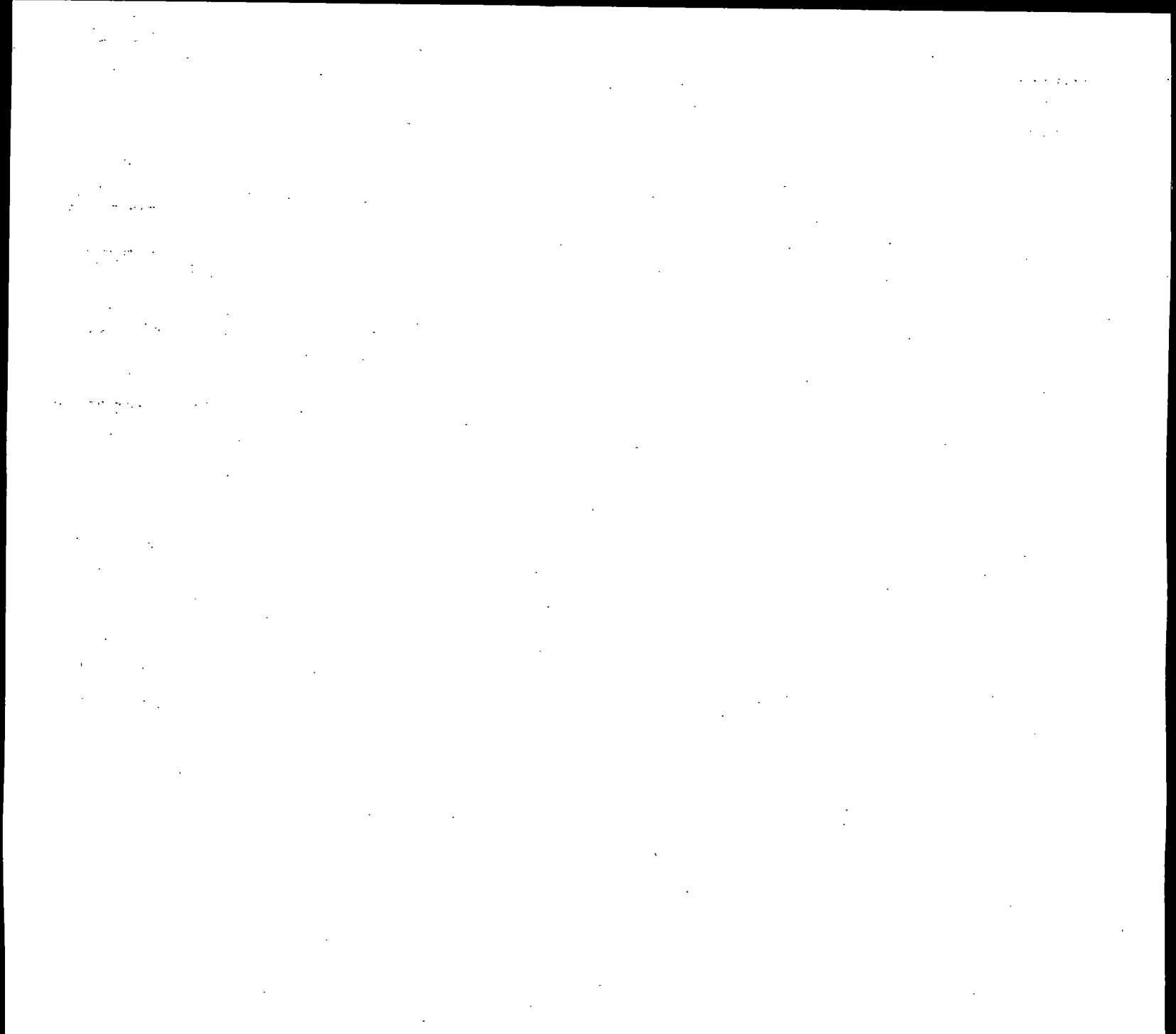
Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 380.000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



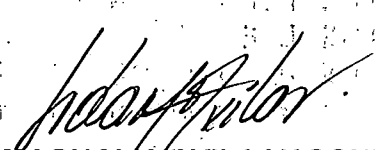
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ordinario 2017-00424

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento de New Buenos Aires S.A.S. en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022	
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2019-001971

1. Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO OICATA BERNAL, como curadora ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

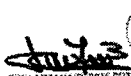
Proceso Ejecutivo 2015-001485

Reconócese personería para actuar a la abogada Jennifer Cortés Salcedo como apoderada de la parte demandante, conforme a la solicitud que antecede. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u> .
 1.a Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000273

I. Respecto a la solicitud que antecede adviértase al togado que allega el escrito, que ninguna actuación puede ejercer en este Despacho, como quiera que el mismo renuncio a la labor que venía desempeñando como se observa a folio 75 de esta encuadernación y aceptada a folio 87, en auto que quedo en firme y no fue objeto de ningún tipo de recurso.

II. En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (fl.81) acreditado por quien actúa como representante de la parte demandante (fl.93) y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 15 Hoy, 18 FEB 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

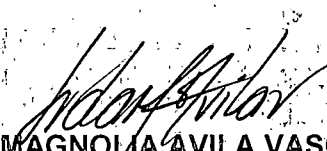
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01094

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Julieth Millena Carreño Peña como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 65 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No 15 Hoy, 18 FEB 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BÓTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00804

De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 28 y 29) se acepta la cesión del crédito efectuada por Sandra Milena Rodríguez Villamil, como cedente, a favor de José Daniel Dueñas Vargas, como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

Tener por revocado el poder al abogado Armando Delgado Sanchez, teniendo en cuenta la cesión del crédito aquí aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 18 FEB 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Responsabilidad Contractual 2017-00558

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es 2017-00558 y no como erradamente se indicó lo siguiente:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Fiscalía 29 Seccional de Neiva en la que informa lo datos del automotor objeto de pretensiones.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2019-01202

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 65 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Paula Victoria Gómez González, Héctor Hever Rivas López y Simona Marín.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de la demandada Liliana Carabali Gamboa como consecuencia de lo anterior.

Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para proceder como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>Nol</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>Nol</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

34 37

REPUBLICA DE COLOMBIA



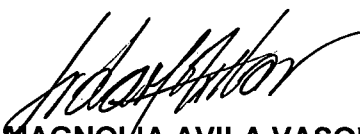
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001223

Se reconoce personería para actuar al doctor JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18</u> DE <u>FEB</u> DE 2021.
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00832

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el apoderado estese a lo dispuesto
mediante auto del 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00160

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa y por el demandado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 15	Hoy, 18 FEB 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular. 2019-01804

En atención al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel."

Por lo anterior, y en atención a lo solicitado por la parte demandada, constitúyase póliza por valor de \$103.714.319,00 a efectos de decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>13</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01804

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2021 en lo siguiente:

Indicar que el nombre del demandante es Gilberto Gómez Sierra y no como erradamente se indicó

En lo demás la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 18 FEB 2022
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



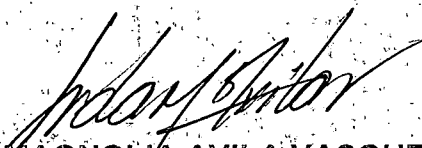
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Insolvencia de persona Natural 2014-00236

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, córrase traslado de la actualización de inventarios y avalúos presentados por el liquidador por el término de 10 días, para que presenten observaciones o si lo estiman pertinente alleguen avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>Nº 15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2021-00684

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **veintitrés (23)** del mes **mayo** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso Pertenencia 2020-00246

En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 17 de enero de 2022 por el cual se fijó fecha para la práctica de la inspección al inmueble objeto de usucapión.

De lo anterior, debe ponerse de presente, que a la fecha no se ha posesionado el auxiliar de la justicia, adicionalmente el emplazamiento se realizó indebidamente conforme se indicó en auto de fecha 4 de febrero de 2021, por ello, el despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de enero de 2022.

Segundo: Corregir la valla teniendo en cuenta que no se indicó los 23 dígitos, y que cumpla con los requisitos que dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero: Emplazar a los herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso emplácese a los demandados, para que en el término de 15 días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto efectuado, por secretaría emplácese a los indeterminados e inclúyase la información del proceso en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 5 Hoy, 18 FEB 2022


La Secretaria
ROSA LILIANA TÓRRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00060

En atención al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel."

Por lo anterior, y en atención a lo solicitado por la parte demandada, constitúyase póliza por valor de \$92.587.264,00 a efectos de decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria : ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2020-00060

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que la titular del despacho fue designada como escrutadora por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones del mes de marzo de 2022, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **veintisiete (27)** del mes **abril** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2017-001617

No se accede a lo solicitado en el escrito anterior, toda vez que las mismas corresponden a aplicaciones, sobre las cuales se discute su legalidad, no obstante, las medidas cautelares que son procedentes, son las que determina el artículo 590 del Código General del Proceso, por tal motivo, el actor adecue lo pretendido conforme lo dispone la norma atrás indicada .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022.

La Secretaria

ROSA LILLANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2019-001617

1. Se reconoce al auxiliar de la justicia abogado **JORGE GUSTAVO MUNEVAR MORA**, como apoderado del demandado **JULIO CESAR BARRIOS SALCEDO**.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Verbal 2020-000071

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C. G. del P., al haberse dado cabal cumplimiento a lo acordado en la conciliación. El Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de Restitución promovido por **ROSA MARÍA PARRA DE GARZÓN** en contra de **DIOSELINA RODRIGUEZ DE ORTIZ, LUZ AMALIA HERRERA HUERFANO y JOSÉ ANDRES ORTIZ RODRÍGUEZ** por **TRANSACCIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Archívese el expediente.-

Cuarto: Sin costas por no encontrarse causadas y probadas las mismas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2016-001319

Continuando con el trámite que corresponde, se fija fecha para continuar con la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 8 del mes abril del 2022, a las 10:00 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001637

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 17 8 FEB 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

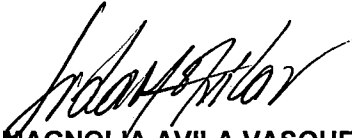
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-000359

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
 La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-000745

En atención a las solicitudes y documentación allegada, el Juzgado dispone:

Oficiar SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe si en la actualidad cursa algún proceso de reorganización y/o liquidación en contra de la entidad aquí demanda y de ser así allegue información sobre el estado actual del mismo.

Lo anterior previo a resolver las solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000117

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	18 FEB 2022
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000249

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

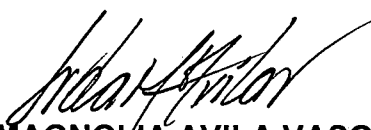
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal No 2019-001429

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folio 92 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a JORGE FRANCISCO SANTANA GUZMAN designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18.

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-000347

En atención al memorial que antecede se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare lo solicitado a folios 123 a 127 e indique, si lo que pretende es desistir de la demanda, la terminación del proceso o la suspensión, como quiera que la solicitud allegada no hace referencia a este Despacho, ni es clara en lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO No 2020-000277

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 12 de enero de 2022 obrante a folio 44 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ANGELA GABRIELA PEREIRA ORTIZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 15 Hoy, 18 FEB 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001975

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de enero de 2022 obrante a folio 41 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRAN designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u> .
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2019-01778

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por las partes, por secretaría, entréguese a la parte demandante la suma de \$2.600.000,00 conforme al acuerdo conciliatorio aportado a folio 46:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante en la suma de \$2.600.000,00. Se advierte que dicho valor debe ser cancelado por los dos demandados en proporciones iguales.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. _____ Hoy, _____



La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario 2019-0803
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA
DEMANDADO: OCTALIO LOZANO DE LA TORRES

Con el fin de celebrar la Audiencia que trata el artículo 392 del CGP inicialmente programada por auto de fecha 28 de octubre de 2021 obrante a folio 110 del paginario, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día treinta (30) de marzo del presente año, en dicha diligencia se practicarán las pruebas ordenadas.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio 2019-01025

Como quiera que el auxiliar designado no compareció para la celebración de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 19 de septiembre de 2019 obrante a folio 24.
2. DESIGNAR como SECUESTRE a la persona cuyo nombre aparece consignado en el acta adjunta. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998. Para su posesión se fija el día 3 del mes Noi 20 de 3, a las 10:00 am.
2022
3. Como quiera que se hace necesario señalar nueva fecha para la diligencia de secuestro se señala nueva fecha el día veintinueve (29) de abril del cursante año a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2020-00007

En atención al informe que antecede y como quiera que le asiste razón respecto a la omisión en el auto del 21 de enero de 2022, mediante el cual se terminó el proceso (fl.16), el Despacho al tenor del artículo 286 del C.G. del P., dispone:

CORREGIR el auto al que se hace mención como quiera, que de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, se debe hacer entrega a la parte demandante conforme al escrito allegado de común acuerdo y no como quedó allí indebidamente anotado, Ofíciase.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 18 FEB 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18
Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hip. 2019-000743

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso, las partes intervinientes, fecha de radicación de la demanda y en caso de existir copia de la decisión de fondo emitida por ese estrado judicial.

Concédase el término de 10 días para que sea allegada la información, cumplidos, vuelva al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 10 FEB 2022.
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que la titular del despacho fue designada como escrutadora por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones del mes de marzo de 2022, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am del día 28 del mes Marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Richard P. Miller.

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. _____ Hoy, _____



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2016-000533

De conformidad con la solicitud que antecede el Despacho dispone:

Primero: INTERRUMPIR el proceso de la referencia a partir del 7 de enero de 2022, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

Segundo: El presente auto notifíquese a la parte demandante, en los términos del artículo 292 ibidem y conforme a lo informado, para que en el término de cinco (5) días constituya un nuevo apoderado.

Tercero: Una vez el demandante otorgue poder, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No.</u> _____ Hoy, _____
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2019-001019

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que la titular del despacho fue designada como escrutadora por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones del mes de marzo de 2022, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am del día 3 del mes Mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>18 FEB 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--